



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 54-128-40-89-001-2023-00031-00
Ejecutivo

Al Despacho del señor Juez, para proveer.
Cáchira, 7 de mayo de 2024
La Secretaria,

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la solicitud que hace el Apoderado de la parte demandante, en el sentido de que el demandado LUÍS JESÚS PÁEZ USCÁTEGUI, no reside en el lugar que había informado, según constancia de la empresa postal EMVIAMOS, acorde con lo señalado en el artículo 293 C.G.P., resulta procedente ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado, para que en el término de 15 días, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto de fecha 12 de octubre de 2023.

Para el efecto, atendiendo las disposiciones previstas en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá por secretaría efectuar el emplazamiento, únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Una vez se efectúe la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su registro, con la advertencia que si no comparece se le designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 54.128.40.89.001.2023.00040.00
Ejecutivo

Al Despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar.
Cáchira, 7 de mayo de 2024
La Secretaria,
NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial presentado por la Apoderada de la parte demandante, y por ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 286, inciso 3, del C.G.P., corríjase y adiciónese el auto del 23 de abril de 2024, así:

PRIMERO: Por error involuntario se digitó seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo lo correcto, **primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, referente al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Adiciónese al mismo, los autos proferidos el día 09 de octubre de 2023 y 14 de noviembre de 2023, mediante los cuales se corregía el mandamiento de pago.

TERCERO: Corríjase el nombre del demandado, el que por error de digitación se plasmó ANGEL EMILIO VILLAMIZAR CON TRERAS, siendo el correcto **ANGEL EMILIO VILLAMIZAR CONTRERAS**.

Notifíquese,

El Juez,


JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ